

### III.- OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

#### **Decreto 27/2003, de 13-03-2003, por el que se declara la Microrreserva de la Cueva de la Canaleja, en el término municipal de Abanades, en la provincia de Guadalajara.**

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, establece en su Artículo 61 que la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha deberá incluir las áreas naturales que resulten representativas de los ecosistemas de la región, así como las que contengan importantes manifestaciones de hábitat de protección especial y especies de fauna y flora amenazadas.

La Cueva de La Canaleja se encuentra en la zona norte de la provincia de Guadalajara, dentro del término municipal de Abanades. Esta cueva se desarrolla sobre materiales carbonatados pertenecientes a la Rama Castellana del Sistema Ibérico y se sitúa en un contexto geológico en el que dominan los afloramientos de materiales de edad mesozoica relacionados con el Ciclo Alpino.

La Cueva de La Canaleja es uno de los refugios de cría de quirópteros más importante de Castilla-La Mancha, albergando en su interior cerca de 2000 individuos de las especies *Myotis myotis* (murciélago ratonero grande), *Miniopterus schreibersii* (murciélago de cueva), *Rhinolophus euryale* (murciélago mediterráneo de herradura) y *R. ferrumequinum* (murciélago grande de herradura). De entre todas ellas, destaca la colonia de *R. euryale*, por ser la colonia de cría más importante de esta especie en Castilla-La Mancha.

Por otra parte, la cueva también mantiene su importancia durante las épocas de paso, en las que se han registrado otras especies, además de las reproductoras, como son *Rhinolophus hipposideros* (murciélago pequeño de herradura), *Pipistrellus pipistrellus* (murciélago común) y *Myotis emarginatus* (murciélago de oreja partida).

La importancia de este lugar para varias especies de quirópteros incluidas en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE, motivó la propuesta del conjunto como lugar de interés comunitario, incluyéndose la zona, dentro del LIC ES 4240013 Cueva de la Canaleja.

La rareza y singularidad de sus hábitats, así como la existencia de numerosas especies protegidas, confirman la importancia de este espacio, el cual reúne las características señaladas por el artículo 43 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, para ser declarado Microrreserva.

Así, en el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a esta Administración Autónoma, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 34, 43, 48, 50, 51 y 53.2 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza,

Dispongo:

Artículo 1. Declaración de la Microrreserva.

Se declara Microrreserva el territorio de la provincia de Guadalajara que se describe en el Anejo 1 de este Decreto, con la denominación "Cueva de La Canaleja".

Artículo 2. Finalidad de la Declaración.

El objeto de la presente declaración es establecer el marco normativo preciso para otorgar una atención preferente a la conservación de los valores ecológicos, geológicos, estéticos, educativos y científicos de la citada zona, de manera que:

- a) Se garantice la conservación del hábitat de la comunidad de quirópteros que se refugian en la Cueva de La Canaleja.
- b) Se restauren las áreas y recursos naturales que se encuentren degradados.
- c) Se garantice el uso sostenible de los recursos naturales renovables, de manera compatible con la conservación de los demás valores naturales.
- d) Se facilite, en la medida que resulte compatible con los demás usos tradicionales, el conocimiento y el uso no consuntivo y sostenible de los valores naturales de la zona por los ciudadanos.
- e) Se promueva la investigación aplicada a la conservación de la naturaleza.

Artículo 3. Regulación aplicable a usos, aprovechamientos y actividades en la Microrreserva.

1- En la Microrreserva de la Cueva de La Canaleja, sin perjuicio de la competencia que la legislación vigente atribuya a otros órganos administrativos, los usos y las actividades se someten a la regulación establecida por el presente Decreto, debiéndose realizar en todo caso de forma compatible con la conservación de los diferentes recursos naturales, con especial atención a los considerados protegidos.

2. Se someten al requisito de previa autorización ambiental las actividades señaladas en el apartado 1 del Anejo 3 de este Decreto. Las referidas autorizaciones serán emitidas por la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en lo sucesivo la Consejería, que dispondrá al efecto del plazo de tres meses. En el correspondiente procedimiento deberá figurar informe del Director-Conservador de la Microrreserva. La ausencia de resolución expresa tendrá los efectos previstos en el apartado 1 de la disposición adicional sexta de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

3. Se prohíben las actividades relacionadas en el apartado 2 del Anejo 3.

4. Se excluyen de la clasificación anterior las actividades de gestión de la Microrreserva, que deberán programarse y desarrollarse de acuerdo con lo que dispongan sus instrumentos de planificación, y serán autorizadas por el órgano en cada caso competente.

Artículo 4. Administración de la Microrreserva.

1. La administración y gestión de la Microrreserva corresponderá a la Consejería, que dispondrá los créditos precisos para atender su funcionamiento y las actuaciones de conservación, restauración y fomento que le son propias.

2. La responsabilidad de la administración y coordinación de las actividades de la Microrreserva recaerá sobre un Director-Conservador designado por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Artículo 5. Planeamiento del suelo.

Los instrumentos de planificación del urbanismo, determinarán que la superficie englobada en la Microrreserva de la Cueva de La Canaleja, en el término municipal de Abanades, en la provincia

de Guadalajara, deberá ser clasificada como Suelo Rústico de Protección Natural.

Artículo 6. Declaración y regulación de usos de la Zona Periférica de Protección de la Microrreserva.

Se declara Zona Periférica de Protección de la Microrreserva de la Cueva de La Canaleja, la superficie definida en el Anejo 2 del presente Decreto. En esta Zona Periférica de Protección la regulación de usos será la establecida en el Anejo 4 del presente Decreto.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

Las vulneraciones de lo establecido por el presente Decreto se sancionarán de conformidad con lo establecido por la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Disposición adicional. Al objeto de evitar posibles molestias a la comunidad de quirópteros presentes en la Cueva de La Canaleja, se procurará la remodelación y adecuación del actual vallado existente, tras el establecimiento de acuerdos con sus propietarios.

Disposición final primera. Se faculta al Consejero competente en materia de medio ambiente para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, 13 de marzo de 2003  
El Presidente  
JOSÉ BONO MARTÍNEZ

El Consejero de  
Agricultura y Medio Ambiente  
ALEJANDRO ALONSO NÚÑEZ

Anejo 1. Delimitación de la Microrreserva de la Cueva de la Canaleja en el término municipal de Abanades, en la provincia de Guadalajara

La Microrreserva de la Cueva de La Canaleja se encuentra en el término municipal de Abanades en la provincia de Guadalajara, y comprende una superficie de 0,89 ha.

Comprende el interior de la cueva y la totalidad de los terrenos del interior del polígono formado por los puntos de coordenadas UTM, referidas al Huso 30 y bajo la notación (coordenada X, coordenada Y):

(544692.3, 4528760.6)  
(544681.9, 4528852.6)  
(544772.7, 4528866.4)  
(544800.7, 4528787.7)

Anejo 2. Delimitación de la Zona Periférica de Protección de la Microrreserva de la Cueva de la Canaleja en el término municipal de Abanades, en la provincia de Guadalajara

La Zona Periférica de Protección se encuentra también, dentro del término municipal de Abanades (Guadalajara) y comprende una superficie de 85.56 ha.

La Zona Periférica de Protección comprende la totalidad de los terrenos del interior de los límites que se definen a continuación, exceptuando la superficie de la Microrreserva definida en el Anejo 1 del presente Decreto.

La delimitación siguiente sigue el sentido de las agujas del reloj: Partiendo del Camino del Río de la Canaleja, en el punto de coordenadas UTM (543775, 4528754), se continúa en dirección NE por el límite de la parcela 4 del polígono 2 del término municipal de Abanades, para seguir en dirección NE por máxima pendiente hasta la parte alta de la ladera por la cual se continúa hasta al punto de coordenadas (545548, 4529237). Se prosigue por una senda en dirección S hasta el punto de coordenadas (545408, 4528655) donde se alcanza el Camino de la Canaleja, continuando por éste en dirección W, hasta el punto de coordenadas (544206, 4528520), donde se toma el camino del río de la Canaleja hasta el punto de inicio de la presente descripción.

Anejo 3. Clasificación y regulación de los usos, aprovechamientos y actividades en la Microrreserva.

1. Actividades sujetas a previa autorización ambiental

- La ganadería en el exterior de la cueva.
- El acceso a la cueva con fines científicos.
- Cualquier actividad no incluida expresamente en ninguno de los epígrafes de la presente normativa.

2. Actividades prohibidas

- Utilización de la cueva o acceso a la misma para cualquier actividad diferente de las científicas autorizadas.
- El empleo de armas de fuego
- Roturación de terrenos.
- La introducción de ejemplares de cualquier especie.

- La realización de perforaciones, así como otras actuaciones que puedan producir vibraciones en el interior de la cavidad.

- La explotación minera, así como los movimientos de tierra de cualquier tipo.

- Uso de productos biocidas o vertido de cualquier sustancia tóxica o peligrosa.

- Vertido o depósito de escombros, residuos sólidos o líquidos, basura, cadáveres de animales o cualquier otro tipo de material.

- El uso de fuego.

- Cualquier nueva construcción, edificación o infraestructura.

- La realización de emisiones lumínicas o de cualquier otro tipo hacia el interior de la Cueva.

- Cualquier actividad que genere en la boca de la cueva un nivel de ruido superior a 50 dB o que pueda implicar molestias a la colonia de quirópteros.

- Las maniobras y los ejercicios militares

- Cualquier modificación de la estructura física o el microclima de la cavidad.

- Cualquier actividad que pueda implicar molestias o riesgos para los quirópteros.

Anejo 4. Regulación de los usos, aprovechamientos y actividades en la Zona Periférica de Protección de la Microrreserva.

1. Usos y actividades permitidos.

- Las actividades agrícolas en las modalidades y superficies actualmente existentes.

- La ganadería extensiva con ganado ovino y caprino.

- La caza sostenible sobre especies cinegéticas de poblaciones naturales.

- Aprovechamiento de hongos comestibles mediante corte del pie con navaja o cuchillo.

- El tránsito de personas y el de vehículos por los caminos, carreteras y pistas existentes, así como el tránsito de maquinaria agrícola en las parcelas cultivadas.

2. Actividades sujetas a autorización ambiental

- Roturaciones, desbroces o descuajes realizados sobre vegetación natural.

- Las labores de conservación y mantenimiento de caminos, pistas y carreteras existentes, así como de las infraestructuras y construcciones existentes.

- Nuevas instalaciones, infraestructuras o edificaciones, como son las instalaciones para la telecomunicación,

parques eólicos y tendidos eléctricos aéreos.

- Cualquier actividad que implique el empleo del fuego.
- La realización de perforaciones u otras actividades susceptibles de producir vibraciones en el subsuelo.

### 3. Actividades prohibidas.

- Uso de productos biocidas y tratamientos fitosanitarios, a excepción de su utilización en las parcelas de cultivos agrícolas de secano actualmente existentes, que se entienden autorizados.
- Cualquier actividad que suponga la contaminación sobre el suelo, las aguas o la atmósfera.
- El préstamo o vertidos de áridos, así como la investigación y explotación de recursos mineros y el empleo de explosivos.
- Las maniobras y los ejercicios militares.
- Cualquier actividad que pueda implicar molestias o riesgos para los quirópteros.

\*\*\*\*\*

**Decreto 28/2003, de 18-03-2003, por el que se declara la Microrreserva de la Cueva de los Murciélagos, en el término municipal de Riofrío del Llano, en la provincia de Guadalajara.**

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, establece en su Artículo 61 que la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha deberá incluir las áreas naturales que resulten representativas de los ecosistemas de la región, así como las que contengan importantes manifestaciones de hábitat de protección especial y especies de fauna y flora amenazadas.

La Cueva de los Murciélagos se encuentra en la zona noroccidental de la provincia de Guadalajara, en terrenos del término municipal de Riofrío del Llano, junto a la localidad de Santamera.

La entrada de la cueva se sitúa en la ladera occidental de Cerro Gordo (1.058 m), formado por los materiales carbonatados del Triásico superior-Jurásico inferior.

La importancia de la Cueva de los Murciélagos se debe a que constituye

un importante refugio durante los pasos primaveral y otoñal para *Miniopterus schreibersii* (murciélago de cueva) y por albergar a una destacable colonia invernante de *Rhinolophus ferrumequinum* (murciélago grande de herradura). Otras 5 especies utilizan esta cueva como refugio, como son *Rhinolophus hipposideros* (murciélago pequeño de herradura), *R. euryale* (murciélago mediterráneo de herradura), *Myotis myotis* (murciélago ratonero grande), *M. nattereri* (murciélago de patagio aserrado o de Natterer) y *Plecotus austriacus* (murciélago orejado meridional). Por todo ello, la Cueva de los Murciélagos se convierte en uno de los refugios más importantes de la provincia de Guadalajara fuera de la época de cría.

La singularidad de sus hábitats, así como la existencia de numerosas especies protegidas, confirman la importancia de este espacio, el cual reúne las características señaladas por el artículo 43 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, para ser declarado Microrreserva.

Así, en el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a esta Administración Autónoma, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 34, 43, 50, 51 y 53.2 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza,

Dispongo:

Artículo 1. Declaración de la Microrreserva.

Se declara Microrreserva el territorio de la provincia de Guadalajara que se describe en el Anejo 1 de este Decreto, con la denominación "Cueva de los Murciélagos".

Artículo 2. Finalidad de la Declaración.

El objeto de la presente declaración es establecer el marco normativo preciso para otorgar una atención preferente a la conservación de los valores ecológicos, geológicos, estéticos, educativos y científicos de la citada zona, de manera que:

- a) Se garantice la conservación del hábitat de la comunidad de quirópteros que se refugian en la Cueva de los Murciélagos.
- b) Se restauren las áreas y recursos naturales que se encuentren degradados.

c) Se garantice el uso sostenible de los recursos naturales renovables, de manera compatible con la conservación de los demás valores naturales.

d) Se facilite, en la medida que resulte compatible con los demás usos tradicionales, el conocimiento y el uso no consuntivo y sostenible de los valores naturales de la zona por los ciudadanos.

Se promueva la investigación aplicada a la conservación de la naturaleza.

Artículo 3. Regulación aplicable a usos, aprovechamientos y actividades en la Microrreserva.

1. En la Microrreserva de la Cueva de los Murciélagos, sin perjuicio de la competencia que la legislación vigente atribuya a otros órganos administrativos, los usos y las actividades se someten a la regulación establecida por el presente Decreto, debiéndose realizar en todo caso de forma compatible con la conservación de los diferentes recursos naturales, con especial atención a los considerados protegidos.

2. Se someten al requisito de previa autorización ambiental las actividades señaladas en el apartado 1 del Anejo 2 de este Decreto. Las referidas autorizaciones serán emitidas por la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en lo sucesivo la Consejería, que dispondrá al efecto del plazo de tres meses. En el correspondiente procedimiento deberá figurar informe del Director-Conservador de la Microrreserva. La ausencia de resolución expresa tendrá los efectos previstos en el apartado 1 de la disposición adicional sexta de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

3. Se prohíben las actividades relacionadas en el apartado 2 del Anejo 2.

4. Se excluyen de la clasificación anterior las actividades de gestión de la Microrreserva, que deberán programarse y desarrollarse de acuerdo con lo que dispongan sus instrumentos de planificación, y serán autorizadas por el órgano en cada caso competente.

Artículo 4. Administración de la Microrreserva.

1. La administración y gestión de la Microrreserva corresponderá a la Consejería, que dispondrá los créditos precisos para atender su funcionamiento y las actuaciones de conservación, restauración y fomento que le son propias.